

rario de la República en Santiago de Chile, queda nombrado Delegado de la República Dominicana ante la primera reunión de las Jornadas Neuro-psiquiátricas del Pacífico, que se llevará a efecto en Santiago de Chile del 4 al 12 de Enero de 1937.

Comuníquese y publíquese.

DADO en Ciudad Trujillo, Capital de la República, a los 15 días del mes de diciembre del año mil novecientos treinta-seis, año 93º de la Independencia y 73º de la Restauración.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Aprobación de resolución del ayuntamiento de Samaná que establece el registro para inscripción de vehículos de tracción animal o muscular y fija los derechos por tal registro.— G. O. No. 4976, del 18 de Diciembre de 1936.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana,
BENEFactor DE LA PATRIA.

NUMERO 1759.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso vigésimo primero del artículo cuarenta y nueve de la Constitución del Estado;

VISTA la ordenanza dictada por el Ayuntamiento de Samaná el día treinta de noviembre del presente año, por la cual establece el registro para inscripción de vehículos de tracción animal o muscular y fija los derechos que han de cobrarse por tal registro;

VISTO el párrafo II) del artículo quinto de la ley de carreteras;.

CONSIDERANDO que los tipos de derechos establecidos por la mencionada ordenanza son razonables,

R E S U E L V O :

UNICO.— Quedan aprobados los derechos para inscripción en el registro de vehículos de tracción animal o muscular, establecidos por ordenanza del Ayuntamiento de la común de Samaná dictada el día treinta de noviembre del presente año, que dice así:

“El Honorable Ayuntamiento de la común de Samaná, en uso de las facultades que le confiere la ley de organización comunal, dicta la siguiente ordenanza:

Considerando que los impuestos establecidos deben ajustarse a las prescripciones de las leyes,

R E S U E L V E :

Art. 1.— De conformidad con lo señalado en el párrafo II) del artículo quinto de la ley de carreteras, se establece a cargo del Tesorero Municipal registro para inscripción de vehículos de tracción animal o muscular, que transiten dentro de esta jurisdicción comunal.

Art. 2.— La inscripción deberá ser solicitada antes de poner en servicio un vehículo y renovada anualmente, antes del treinta y uno de diciembre.

Art. 3.— La solicitud de inscripción deberá ser firmada por el dueño del vehículo, contener su nombre, número de la cédula de identidad personal, profesión y residencia, la fecha de la solicitud, clase de vehículo que se desea inscribir y el uso a que se destina. Estos detalles serán anotados en el registro por el Tesorero Municipal, quien entregará al interesado una placa en que conste el nombre de la común y el número del registro para ser fijada en lugar visible del vehículo.

Art. 4.— Los dueños de vehículos de tracción animal o muscular deberán pagar al Tesorero Municipal, al tiempo de solicitar la inscripción, los derechos siguientes:

Por cada carreta, tracción de animales.. . . .	\$ 2.00
Por cada carretilla, tracción muscular, para el expendio de frutas, dulces, refrescos, pan, etc..	" 1.00
Por inscripción de traspaso de propiedad de vehículos de tracción animal y muscular.. . . .	" 1.00
Por sustitución de placas de números perdidas o destruidas.. . . .	" 1.00

Art. 5.— Las personas que dejen de inscribir sus vehículos serán perseguidas en conformidad con el artículo veinte de la ley de carreteras.

Art. 6.— La presente ordenanza deroga la dictada el 26 de enero de 1933, y será sometida al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en la Sala de Sesiones del honorable ayuntamiento de Samaná, a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos treinta y seis.— (fdos.): Alberto Neumann, Presidente del Ayuntamiento.— Desiderio Devers, Síndico Municipal.— M. M. Peynado J., Secretario.

DADA en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los 15 días del mes de diciembre del año mil novecientos treinta y seis.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Aumento de la jornada de trabajo en los establecimientos comerciales durante el período comprendido entre el 15 de diciembre de 1936 y el 6 de enero de 1937.— G. O. No. 4976, del 18 de Diciembre de 1936.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.
BENEFactor DE LA PATRIA.

NUMERO 1760.

En ejercicio de la atribución que me confiere el ordinal tercero del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTA: la ley número 1058, promulgada el día 20 de diciembre de 1935; y

CONSIDERANDO: que un interés de índole general requiere que durante los últimos días de diciembre y los primeros de enero, que el pueblo dominicano consagra a la celebración de las festividades de navidad y año nuevo, el límite de la jornada de trabajo sea aumentado en razón de las necesidades del comercio y del público consumidor;

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Durante el período comprendido entre el quince de diciembre de mil novecientos treinta y seis, inclusive, y el seis de enero de mil novecientos treinta y siete, también inclusive, el límite de la jornada de trabajo fijado por el artículo primero de la ley número 929, de fecha 21 de junio de 1935, podrá aumentarse hasta a trece horas en los establecimientos comerciales destinados a la venta, suministro y transporte de géneros y mercancías de toda especie.

DADO en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de diciembre del año mil novecientos treinta y seis.

RAFAEL L. TRUJILLO.